



VISTO:

El proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal obrante a fs. 165 del Expediente Letra "S" - N° 114527 - Fichero N° 44; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho proyecto se solicita un incremento del 187% para la cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al mes de noviembre de 1989, con relación a setiembre del mismo año.-

Que del análisis de las variaciones que han sufrido los parámetros que conforman el costo de la prestación del servicio surge que el incremento pretendido no guarda relación alguna con tales indicadores.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal la emisión, distribución y cobro de la undécima cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al mes de noviembre de 1989, la que se determinará aplicando un incremento del 20% (veinte por ciento) sobre los valores de la décima cuota del año 1989.-

Art. 2°) Fíjase el valor de la undécima cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al mes de noviembre de 1989, para la sexta categoría, de la siguiente manera:

- a) Por cada metro lineal o fracción de frente A 45,2952
- b). Por cada metro cuadrado de superficie A 0,07223

Art. 3°) Fíjase el valor mínimo mensual de la Tasa General de Inmuebles para la undécima cuota correspondiente al mes de noviembre de 1989 en la suma de australes setecientos catorce (A 714,00), para todas las categorías.-

Art. 4°) A los efectos de la liquidación de la undécima cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al mes de noviembre de 1989, se adicionarán los siguientes conceptos:

- a). Asistencia médica a la Comunidad: será el equivalente al 6% (seis por ciento) del valor resultante por aplicación de los artículos 1°) y 2°) de la presente Ordenanza y los artículos 20° y 25° de la Ordenanza Tributaria vigente.-
- b). Gastos de sistematización, emisión y distribución: Australes doscientos veintiuno (A 221,00).-
- c). Organización y reorganización catastral: será el equivalente al 2% (dos por ciento) del valor resultante por aplicación de los artículos 1°) y 2°) de la presente Ordenanza y los artículos 20° y 25° de la ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 5°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----



*Oscar A. Camusso*  
OSCAR A. CAMUSSO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

*Juan Carlos Grana*  
JUAN CARLOS GRANA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela

Dada en la Sala de Sesiones del CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-----